

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0012-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 26 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por INMOBILIARIA TU CASA RH S.A.S. identificada con Nit#901.017.073.0 correo electrónico tucasarh@gmail.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con la CC #1098.613.273 y T.P. # 205.031, correo electrónico yennymotta16@hotmail.com contra JOSE FERNANDO ARDILA ROJAS, identificado con la CC # 13.871.571 correo electrónico tecniardila@hotmail.com; OSCAR MAURICIO ARDILA ROJAS, identificado con la CC # 91.518.782 correo electrónico oscar.ardila@ecopetrol.com.co y REYNALDO SANDOVAL RAMIREZ identificado con la CC # 91.159.056, correo electrónico Reynaldo.sandoval@hotmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA, en favor de INMOBILIARIA TU CASA RH S.A.S. contra **JOSE FERNANDO ARDILA ROJAS, REYNALDO SANDOVAL RAMIREZ Y OSCAR MAURICIO ARDILA ROJAS** por la suma principal de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. **(\$8.430.000.00)** contenidos así:

mes	valor	fecha exigibilidad
junio	\$ 830.000,00	julio 6 de 2020
julio	\$ 2.000.000,00	agosto 6 de 2020
agosto	\$ 2.000.000,00	septiembre 6 de 2020
septiembre	\$ 1.200.000,00	octubre 6 de 2020
octubre	\$ 1.200.000,00	noviembre 6 de 2020
noviembre	\$ 1.200.000,00	diciembre 6 de 2020
total	\$ 8.430.000,00	

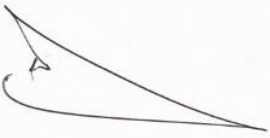
a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día de exigibilidad de cada instalamento mensual de acuerdo a la tabla anterior y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

b)- Por los cánones de arriendo mensual que se sigan causando mientras dure el presente proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la doctora YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, abogada en ejercicio como vocera judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 1 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA